

En todo caso, en la corrección de los incumplimientos deberá tenerse en cuenta que no podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal.

TÍTULO V

NORMAS PARA PERSONAS NO MATRICULADAS EN EL CENTRO

Art. 52. *Participación en actividades.*

Podrán participar en actividades realizadas por la Escuela personas que no estén matriculadas en el Centro, siempre que queden plazas libres en dichas actividades tras apuntarse a ellas los alumnos del Centro que lo deseen, y sean admitidos por el profesor responsable de la actividad. Las personas que participen en estas actividades deberán atenerse a las mismas normas establecidas para los alumnos del Centro y su participación quedará condicionada al respeto a dichas normas, pudiendo ser revocada cuando éstas no sean observadas.

Art. 53. *Préstamo de espacios.*

Cualquier persona o entidad ajena a la Escuela que desee utilizar las dependencias o materiales de la misma deberá solicitarlo a la dirección del Centro, que tramitará, si procede, la petición a la Jefatura del Servicio. En cualquier caso, las solicitudes tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- En la solicitud deberán constar las fechas, los horarios y el objetivo de la petición.
- En ningún caso el préstamo de la sala podrá proporcionar ingresos económicos al/los solicitantes.
- Las condiciones indispensables de cumplimiento de la normativa específica que se establezca al respecto, y que será aprobada por los órganos competentes del Ayuntamiento.
- Los solicitantes tendrán que atenerse a las mismas normas establecidas para los alumnos de la Escuela en lo concerniente al mantenimiento y cuidado del Centro.
- Deberá pagar las tasas correspondientes establecidas en la Ordenanza Municipal de Tributos y Precios Públicos

TÍTULO VI

DEPENDENCIA ORGÁNICA

Art. 54. La Escuela forma parte del Servicio de Educación del Ayuntamiento y, por tanto, está sujeta a la normativa municipal para los servicios de gestión directa, así como a la estructura orgánica, a los criterios y procedimientos generales de organización, programación, dirección y coordinación de dicho Servicio y del Área municipal correspondiente.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 55. La Escuela se mantendrá económicamente, a todos los efectos, con cargo a los sucesivos presupuestos anuales del Ayuntamiento y de acuerdo con las normas de ejecución de los mismos, sin perjuicio de cualquier otra posible aportación, directa o indirecta, que pudiera recibir, mediante los procedimientos que sean de aplicación en cada caso.

TÍTULO VIII

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 56. El Reglamento deberá ser objeto de reforma siempre que la legislación vigente lo requiera.

Art. 57. Cualquier miembro de la comunidad educativa puede hacer propuestas de reforma del Reglamento, que canalizará a través de sus representantes en el Consejo Escolar.

Art. 58. La iniciativa de reforma del Reglamento corresponde al Consejo Escolar de la Escuela, independientemente de la competencia municipal para proceder a modificar este Reglamento cuando lo considere oportuno. Los proyectos de reforma deberán ser propuestos por, al menos, una tercera parte de los miembros del Consejo Escolar del Centro.

Art. 59. La iniciativa de reforma se ejercerá mediante la presentación ante el director de un escrito que contendrá, necesariamente, la identificación de los solicitantes y el texto alternativo propuesto. El director convocará el Consejo Escolar del Centro en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de la iniciativa, para decidir sobre dicha reforma.

Art. 60. El proyecto de reforma prosperará de obtener el voto positivo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar de la Escuela. Rechazado un proyecto de reforma, los solicitantes no podrán ejercer la iniciativa de reforma hasta pasado un año de la fecha de su rechazo.

El proyecto de reforma que prospere en el Consejo Escolar del Centro será notificado a todos los estamentos de la Escuela, y se llevarán a cabo todos los trámites pertinentes para su aprobación, es decir, la tramitación administrativa municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Todos los servicios e instalaciones de la Escuela serán utilizado prioritariamente para atender las necesidades docentes de la misma, y secundariamente para otros fines.

Segunda. — El presente Reglamento afecta a todas las personas de la comunidad educativa de la Escuela.

Tercera. — El Reglamento estará a disposición de la comunidad educativa para cualquier consulta.

Cuarta. — La dirección velará para que el ejercicio de la condición de miembro del Consejo Escolar de la Escuela no conlleve perjuicios en las actividades profesionales o docentes de sus miembros en el ámbito de la Escuela.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — En lo no regulado por el presente Reglamento en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico se estará a lo previsto en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Aragón y demás disposiciones vigentes de aplicación al Ayuntamiento de Zaragoza.

Segunda. — El presente Reglamento entrará en vigor una vez su aprobación definitiva y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Área de Participación Ciudadana y Régimen Interior

Departamento de Recursos Humanos

Núm. 4.108

DECRETO de la Alcaldía de 25 de marzo de 2015, por el que se modifica la organización y estructura pormenorizada de la Administración municipal.

En aras a mejorar el cumplimiento eficaz de las funciones de control de la actividad económica y financiera del Ayuntamiento de Zaragoza y de los entes que integran el sector público municipal, resulta conveniente reforzar la actual estructura interna de la Intervención General con la finalidad de que ejerza de forma óptima todas las funciones que le asigna la normativa vigente.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 39, 55, 59 y 151 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Zaragoza,

DISPONGO:

Primero. — Modificación del decreto de la Alcaldía de 20 de abril de 2012.

El decreto de la Alcaldía de 20 de abril de 2012, en el que se establece la organización y estructura pormenorizada de las áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza, queda modificado como sigue:

Uno. — El párrafo 3.2 del apartado primero, que establece la organización y estructura de la Intervención General Municipal, queda redactado en los siguientes términos:

«3.2. Intervención General Municipal, con dependencia funcional del consejero de Presidencia, Economía y Hacienda, que ejercerá el control interno de la actividad económico-financiera de las entidades que integran el sector público municipal en los términos establecidos por la normativa vigente.

Depende directamente del titular de la Intervención General Municipal, el viceinterventor, que ejercerá las funciones de colaboración, apoyo y asistencia al Interventor General que este le encomiende, y en particular le sustituirá y representará en las sesiones del Pleno, comisiones plenarios, consejos y juntas de los organismos autónomos, consejos de administración de las sociedades municipales, y en cualesquiera otros existentes, en su caso.

La Intervención General se estructura en las siguientes unidades:

a) Oficina de Intervención.

Ejercerá la función interventora en sus modalidades de intervención formal y material. La función interventora tiene por objeto controlar, antes de que sean aprobados, los actos de la Administración de la entidad local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. La Jefatura de la Oficina asistirá en sustitución del Interventor General y del viceinterventor a las sesiones de los órganos municipales y de sus organismos públicos y sociedades mercantiles.

Para el ejercicio de tales funciones, en la Oficina de Intervención se integra el Servicio de Intervención.

b) Oficina de Control Financiero.

Ejercerá el control financiero, teniendo por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos. El control financiero se ejercerá mediante el control permanente y la auditoría pública.

c) Oficina de Evaluación y Coordinación.

Ejercerá la función de evaluación relacionada con el suministro de información a órganos externos como el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal

de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Aragón o el Banco de España, la emisión de los informes de ejecución presupuestaria, estabilidad presupuestaria, verificación de la regla de gasto, sostenibilidad y mantenimiento de la deuda financiera, plazos de la morosidad, período medio de pago a proveedores de todos los entes incluidos en el sector público municipal, el control y coordinación de la actividad económico financiera de los mismos, y la planificación, el análisis y el seguimiento de las fuentes de financiación municipal y de los programas cofinanciados por fondos europeos».

Dos. — Los párrafos 4.4 y 5 del apartado segundo, que establece la organización y estructura del Área de Presidencia, Economía y Hacienda, quedan redactados en los siguientes términos:

«4.4. Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas.

La Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas es un órgano de gestión económico-financiera integrado orgánicamente en el Área de Presidencia, Economía y Hacienda, dependiendo del consejero del área, sin perjuicio de la independencia técnica, conforme a lo previsto en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al que le corresponden las siguientes competencias:

—El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

—El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

—En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia».

«5. Otras unidades dependientes directamente del consejero:

El Área de Presidencia, Economía y Hacienda, a través de la Delegación de Zaragoza Activa, Fomento y Turismo, ejercerá la coordinación de las unidades administrativas y entidades municipales que tengan atribuidas funciones en materia de empleo».

Segundo. — Modificación de la relación de puestos de trabajo.

1. El Área de Participación Ciudadana y Régimen Interior propondrá al órgano municipal competente las modificaciones de la relación de puestos de trabajo que resulten precisas para el cumplimiento de lo previsto en este decreto.

2. Hasta la entrada en vigor de la relación de puestos de trabajo adaptada a las modificaciones establecidas, los departamentos, servicios, unidades administrativas y demás puestos de trabajo se entenderán subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones, quedando adscritos provisionalmente a los órganos determinados en este decreto de acuerdo con las funciones que tengan asignadas.

Tercero. — Entrada en vigor, publicación y disposición derogatoria.

1. El presente decreto entrará en vigor el día de su firma, debiendo inscribirse en el libro de decretos de la Alcaldía y publicarse en el BOPZ.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en la I.C. de Zaragoza por el excelentísimo señor alcalde, don Juan Alberto Belloch Julbe, a 25 de marzo de 2015. — El alcalde. — El secretario general.

Área de Acción Social y Deportes

Servicio Administrativo de Acción Social y Deportes

Núm. 4.128

El consejero de Acción Social y Deportes, con fecha 27 de marzo de 2015, dictó la siguiente Instrucción:

INSTRUCCIÓN NÚM. 4 DEL CONSEJERO DE ACCIÓN SOCIAL Y DEPORTES SOBRE AYUDAS DE URGENCIA

A la vista de la publicación en el BOPZ de fecha 17 de diciembre de 2014 de la aprobación definitiva del texto de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas de urgente necesidad, se hace necesario proceder a la emisión de una nueva Instrucción que la desarrolle y aclare y, a su vez, proceda a la actualización de la Instrucción núm. 2, de fecha 21 de enero de 2013.

La disposición adicional segunda establece: “Se faculta a la Concejalía responsable de Acción Social, previa consulta a la Comisión Técnica, a dictar las instrucciones y circulares que puedan completar e interpretar los apartados contenidos en esta Ordenanza, que serán publicadas en el BOPZ y en la web municipal, siempre que afecten a la garantía de los derechos de los ciudadanos”.

Por todo ello, en aras de facilitar su estudio y comprensión, se ha considerado oportuno, en lugar de emitir una Instrucción inclusiva de las modificaciones de la núm. 2 y del contenido de la nueva, relacionar el contenido de la Instrucción núm. 2 que no se modifica en la núm. 4, de tal modo que se dicta la siguiente:

Primero. — Aprobar la Instrucción núm. 4, sobre ayudas de urgencia, que deja sin efecto diversos puntos de la núm. 2, de fecha 21 de enero de 2013, relacionando en la presente los que siguen vigentes. De tal modo que en desarrollo de la Ordenanza siguen en vigor la presente Instrucción y la núm. 3, de 5 de noviembre de 2014, relativa a ayudas de urgencia energéticas.

Segundo. — Publicar la instrucción en el BOPZ y en la web municipal, que comenzará a regir al día siguiente de su inclusión en la web municipal.

Tercero. — El contenido de la Instrucción es el siguiente:

1.º *Ayudas para gastos relativos a cuidados sanitarios*, que quedará de la siguiente forma:

1. Se levanta la suspensión de la tramitación de las ayudas destinadas a atender un problema esencial de salud, cuando no estén subvencionadas por el sistema público de Salud y vengán diagnosticadas por un facultativo del sistema público de Salud a través del correspondiente informe médico.

1.1. Se concederán como máximo las siguientes cantidades por concepto:

• Salud bucodental:

—Limpieza: 60 euros.

—Obturaciones o empastes: 60 euros.

—Endodoncias: 175 euros.

—Prótesis móvil superior o inferior: 500 euros.

—Prótesis móvil completa: 1.000 euros.

Con carácter excepcional, previo informe del trabajador social conformado por la Jefatura del Servicio o por la Comisión Técnica, se podrán elevar estos conceptos, teniendo como límite el importe fijado para un solo concepto en la Ordenanza.

1.2. Audífonos. Se concederá como máximo la siguiente cantidad: 1.000 euros.

Podrán solicitar ayudas de urgencia para el concepto de audífonos: Todas aquellas personas que no han solicitado ayudas individuales para la convocatoria para personas con grado de discapacidad y personas en situación de dependencia, que anualmente publica el Gobierno de Aragón, y aquellas otras que habiendo solicitado las ayudas, la resolución haya sido negativa.

1.3. Óptica. Se concederán como máximo las siguientes cantidades:

—Cristales normales: 60 euros; un solo cristal: 30 euros.

—Cristales progresivos: 200 euros.

—Cristales bifocales: 90 euros.

—Monturas: 60 euros.

Con carácter excepcional, previo informe del trabajador social conformado por la Jefatura del Servicio o por la Comisión Técnica, se podrán elevar estos conceptos, teniendo como límite el importe fijado para un solo concepto en la Ordenanza.

2.º Modificación del punto núm. 2 de la Instrucción núm. 2.

Ayudas para gastos de vivienda, que quedarán de la siguiente forma:

2.1. El artículo 5, “Requisitos adicionales”, apartado 7, que dice: “Excepcionalmente podrán simultanearse las ayudas de urgencia con otras ayudas cuando las ayudas económicas o servicios que reciben de otras Administraciones Públicas los potenciales beneficiarios no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda”, obliga a modificar el punto 2.1 de la Instrucción núm. 2.

Por lo que respecta al año 2015 y a la compatibilidad de las ayudas de urgencia con las ayudas financieras para inquilinos convocadas por el consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes por Orden de 29 de diciembre de 2014, publicadas en el “Boletín Oficial de Aragón” de 16 de enero de 2015, se hará efectiva cuando los solicitantes cumplan las condiciones que establece la Orden arriba mencionada, en su artículo 6.3, y que son las siguientes:

a) Las unidades de convivencia de más de dos miembros y una renta conjunta inferior a 1,5 veces el IPREM.

b) Ingreso Aragonés de Inserción (IAI).

c) Los supuestos previstos en el Decreto 102/2013, de 11 de junio, por el que se crea y regula la red de bolsas de alquiler social de Aragón, según la cual podrán ser beneficiarios de la red de bolsas de alquiler social.

Personas individuales y unidades de convivencia que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el caso que nos ocupa; el solicitante de ayuda, lógicamente tiene que estar empadronado en el Ayuntamiento de Zaragoza.

2) Percibir unos ingresos anuales por la unidad de convivencia o la persona individual no superiores a la cantidad de 1,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM). Para 2015, el IPREM está fijado en 7.455,14 euros, por lo que los ingresos familiares no podrán ser superiores a 11.182,71 euros.

3) Tener necesidad de vivienda y no disponer del uso y disfrute de otra vivienda por causa no imputable a los mismos o a sus familiares de primer grado.

4) Encontrarse en alguna de las condiciones siguientes:

a) Afectados por situaciones catastróficas o emergencias.

b) Afectados por desahucios.

c) Unidad de convivencia en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones por desempleo o persona individual en dicha situación.

d) Unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga declarada discapacidad superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral o persona individual en dicha situación.

e) Familia numerosa.

f) Unidad de convivencia en la que exista una víctima de violencia de género, reconocida por sentencia firme, o en su defecto, orden de protección o medida cautelar de protección o persona individual que cumpla dichos requisitos.

g) Unidad familiar de convivencia de la que forme parte un menor de tres años.

h) Personas mayores de 65 años, sin familiares de primer grado que residan en su municipio.

i) Unidad familiar de convivencia monoparental con dos hijos a cargo.